

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DEL EJERCITO

*ORDEN de 16 de julio de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Rivas Moreno.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo segundo en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante don Antonio Rivas Moreno, Teniente de Infantería en situación de retirado extraordinario, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las acordadas de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 27 de abril de 1962 que actualizó su pensión de retiro asignándole el haber pasivo, y de 19 de julio del mismo año, en que desestimó el recurso de reposición deducido contra la anterior, se ha dictado sentencia con fecha 11 de junio de 1963, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Rivas Moreno, Teniente de Infantería en situación de retirado extraordinario, contra acordadas de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 27 de abril de 1962 y 19 de julio del mismo año que actualizaron su haber pasivo de retirado y le denegaron el cómputo de un séptimo trienio, que no perfecciona, para formar el sueldo regulador del caso por estar plenamente ajustadas a Derecho, debemos confirmarnos como en todas sus partes las confirmamos, dejándolas firmes y con fuerza de obligar para el recurrente, absolviendo de la demanda a la Administración, sin hacer especial condenación en cuanto a los costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» núm. 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 16 de julio de 1963.

MARTIN ALONSO

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar

#### MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 17 de julio de 1963 por la que se modifican los números «quinto» y «sexto» de la Orden de 28 de diciembre de 1962, que aprobó el Convenio Nacional para 1963 sobre el Recargo de Protección Cinematográfica.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de modificación del Convenio Nacional para 1963 sobre el Recargo de Protección Cinematográfica creado por el artículo 2.º d), de la Ley de 17 de julio de 1958, que ha formulado su Comisión Mixta en acuerdo de 12 del actual mes de julio,

Este Ministerio, en ejercicio de las facultades discrecionales que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y las Ordenes de 16 de mayo de 1960 y 29 de diciembre de 1961, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero.—Los números «quinto» y «sexto» de la Orden de 28 de diciembre de 1962, que aprobó el mencionado Convenio Nacional, quedan modificados y redactados en los términos que siguen:

«Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar las individuales correspondientes a cada empresa serán las siguientes:

La cuota global será distribuida con arreglo a los aforos, precios, recaudaciones medias y demás circunstancias a considerar en conjunto para cada local, reglas que servirán de base a la asignación a cada provincia y a las demarcaciones de Ceuta y Melilla de la cantidad proporcional que les corresponda

para que en cada una de ellas se señalen a su vez las cuotas individuales a sus respectivos empresarios.

El señalamiento de las cuotas individuales se efectuará en la forma establecida en el apartado 3.º letra b), números 1.º y 2.º del acta de la Comisión Mixta del Convenio, de 20 de diciembre de 1962, y la Comisión Ejecutiva elevará a la Dirección General de Tributos Especiales la relación de cuotas individuales, agrupadas por provincias y por las demarcaciones de Ceuta y Melilla antes del 15 de enero próximo, y dicho Centro directivo las remitirá a las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda para su contraído, notificación y demás efectos.»

«Sexto.—Sin perjuicio del señalamiento de las cuotas individuales, su pago se efectuará en la siguiente forma:

a) Todos los empresarios cinematográficos sujetos al Convenio satisfarán, a cuenta y a resultados del importe definitivo de sus cuotas individuales, una cantidad que se fija en el triple de la que respectivamente se les asignó en el Convenio Nacional del cuarto trimestre de 1962 sobre el mismo Recargo, o bien, para los que hayan sido alta posterior, en la cantidad proporcional que señale la Comisión Ejecutiva antes del día 31 del actual mes de julio.

b) El ingreso de las cantidades a cuenta a que se refiere el apartado anterior se efectuará en tres plazos de igual importe cada uno, el primero dentro de los quince días hábiles siguientes al de la notificación del total del importe de la expresada cantidad; el segundo, antes del 15 de septiembre próximo, y el tercero, por todo el mes de octubre del año actual.

c) La diferencia entre las anteriores cantidades a ingresar a cuenta y el importe definitivo de las cuotas individuales se hará efectiva dentro de los quince días hábiles siguientes al de notificado el importe de las referidas cuotas.

d) La recaudación que se obtenga por cuotas individuales se aplicará a los fines y en la forma previstos en el número séptimo de la Orden ministerial de 29 de diciembre de 1961.»

Segundo.—En todo lo demás continúa subsistente la referida Orden de 28 de diciembre de 1962, que aprobó el Convenio Nacional al principio expresado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1963.—P. D. Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos Especiales.

*CORRECCION de erratas de la Orden de 19 de julio de 1963 por la que se autoriza la creación de un Banco industrial y de negocios, domiciliado en Madrid, con la denominación de Banco del Desarrollo Económico Español (BANDESCO).*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 183, de fecha 1 de agosto de 1963, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 11539, primera columna, líneas novena a duodécima, donde dice: «... un cuarenta y cinco por ciento por el Banco Guipuzcoano, de San Sebastián, y el cincuenta por ciento restante distribuido por partes iguales entre las siguientes entidades extranjeras...», debe decir: «... un cuarenta y cinco por ciento por la entidad solicitante, un cinco por ciento por el Banco Guipuzcoano, de San Sebastián, y el cincuenta por ciento restante distribuido por partes iguales entre las siguientes entidades extranjeras...».

*RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se admite a trámite la petición de convenio para pago del Impuesto de Timbre, ejercicio 1964, que formula la Agrupación del Grupo VIII del Sindicato Nacional del Seguro (Entidades de Capitalización).*

Vista la anterior solicitud para satisfacer el Impuesto de Timbre en régimen de Convenio, esta Dirección General de Tributos Especiales, de conformidad con la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960 y en uso de la facultad discrecional que le otorga la norma octava, número primero, de la última, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Se admite a trámite la solicitud presentada por el Grupo VIII del Sindicato Nacional del Seguro (Entidades de Capitalización) para la exacción en régimen de Convenio Nacional del Impuesto de Timbre por el periodo 1 de enero a 31 de diciembre de 1964 y por los siguientes hechos imponible: Contratos de capitalización, con el alcance y limitaciones del

artículo 100, párrafo 2, del Reglamento. Recibos de cuotas, intereses de anticipos, incluidos los considerados por la Ley y Reglamento de Timbre como equiparados a los supletorios de giros. Contratos y sus apéndices entre las Compañías y sus Agencias sólo por comisiones porcentuales o fijas cobradas en 1964, excluido todo otro concepto, incluso de garantía personal o metálica. Copias de correspondencia y libros o fichas auxiliares de contabilidad. Recibos que no sean de cuotas, documentos liberatorios y justificantes de caja. Extractos o demostraciones de cuentas. Documentos de cargo o descargo. Publicidad en folletos, listines, facsimiles, octavillas y sobres.

Segundo.—La elaboración de las condiciones a que habrá de sujetarse el Convenio la realizará una Comisión Mixta integrada por don Arturo Gil de Santivañes Baselga, don Carlos Martín de Vidales Pérez, don Luis Monzó Lasala y don Ismael González de Diego Bustamante, como representantes titulares de los contribuyentes, y don Rafael Puyol Fernández, don Angel Acevedo Alvarez, don Miguel Morgado Pedraza y don Joaquín Tardós Galobart, como suplentes de los anteriores, y por don Carlos Villanueva Lázaro, I. T. T.; ponente: don Angel Arroyo Valero, I. T. T.; don Hermenegildo Rodríguez Pérez, I. T. T., y don José Gayá Blázquez, I. T. T., como Vocales titulares en representación de la Administración, y don Carlos Díaz Díaz, I. T. T., don Manuel Trujillo Giménez, I. T. T.; don Antonio Gómez Gutiérrez, I. T. T., y don José López Berenguer, I. T. T., como suplentes de los mismos, presididos por el Ilustrísimo señor don José María Latorre Segura.

Tercero.—La Comisión Mixta celebrará sus reuniones en la Dirección General de Tributos Especiales a convocatoria de su Presidente y antes del 15 de noviembre próximo se elevará la propuesta de Convenio o, en su caso, el informe de la Ponencia, debiendo la primera contener necesariamente las circunstancias exigidas por el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1963.—El Director general, F. Rodríguez Cirugeda.

Sr. Subdirector general de Inspección e Investigación.

**RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Cádiz por la que se hace público el fallo que se menciona.**

Desconociéndose el actual paradero de Juan J. Unceta Sánchez y de Henry Stahl, vecinos al parecer de Tetuan y Alemania, respectivamente, se les hace saber por medio de la presente que:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación en Comisión Permanente y en sesión del día 6 de junio de 1963, al conocer el expediente 148-157-62 acumulados, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar que los hechos que constituyen el presente expediente no se encuentran sometidos a las prescripciones de la Ley de 31 de diciembre de 1941 ni demás disposiciones contenidas en el vigente texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, y en consecuencia procede la libre absolución para los encartados en el mismo llamados Antonio Forte Calderón, Juan J. Unceta Sánchez, Francisco Delgado Tena, Cristóbal Méndez, Pedro Campo Jover, mister Henry Stahl y Alberto Gutiérrez Ruiz.

2.º Declarar que procede la devolución de los vehículos materia de este expediente, marcas «Chevrolet», matrícula Marruecos 6190-30, y «Alfa-Romeo», matrícula francesa 144-FF-64, a quienes acrediten ser sus respectivos propietarios o personas debidamente apoderadas por los mismos a tales efectos, debiendo procederse a su reexportación inmediata, previos los trámites aduaneros reglamentarios.

Lo que se publica en este «Diario Oficial» en cumplimiento de cuanto dispone el artículo 89 del Reglamento de Procedimiento de 26 de noviembre de 1959.

Cádiz, 6 de julio de 1963.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—5.441.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**DECRETO 2070 1963, de 24 de julio, por el que se autoriza la adquisición, mediante concurso, de 40 rodillos sobre neumáticos, con destino a varias Jefaturas de Obras Públicas**

Examinado el expediente de adquisición, por el sistema de concurso, de cuarenta rodillos sobre neumáticos, por importe de veintiocho millones de pesetas, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros

en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y tres.

**DISPONGO:**

Artículo primero. Se autoriza al Ministerio de Obras Públicas para adquirir, mediante concurso público, cuarenta rodillos sobre neumáticos, con destino a diversas Jefaturas de Obras Públicas.

Artículo segundo. Se aprueba el gasto de veintiocho millones de pesetas para la adquisición del referido material, con cargo a la sección diecisiete, aplicación trescientos veintitres seiscientos trece del vigente Presupuesto de Gastos del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
JORGE VIGON SUERODIAZ

**DECRETO 2071/1963, de 24 de julio, por el que se autoriza la subasta de las obras del «Proyecto modificado de precios del de mejora de acequias de Magallón Grande, tramo I, modulación».**

Por Orden ministerial de ocho de abril de mil novecientos sesenta y tres fué aprobado definitivamente el proyecto modificado de precios del de mejoras de la acequia de Magallón Grande, tramo primero, modulación, con presupuesto de contrata de tres millones ochocientos dieciocho mil quinientas cincuenta y cuatro pesetas veintitres céntimos, habiendo suscrito el Heredamiento de la Acequia de Magallón Grande el compromiso de auxilios prescrito por la Ley de siete de julio de mil novecientos once y Decreto de quince de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y tres.

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del proyecto modificado de precios del de mejoras de la acequia de Magallón Grande, tramo primero, modulación, por su presupuesto de contrata de tres millones ochocientos dieciocho mil quinientas cincuenta y cuatro pesetas veintitres céntimos, de las que son a cargo del Estado tres millones cincuenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y tres pesetas treinta y ocho céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
JORGE VIGON SUERODIAZ

**DECRETO 2072 1963, de 24 de julio, por el que se autoriza la subasta del «Proyecto de revestimiento de la acequia de la Vega, término de Cehegín (Murcia)».**

Por Orden ministerial de cinco de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete fué aprobado definitivamente el proyecto de revestimiento de la acequia de la Vega, término municipal de Cehegín (Murcia), con presupuesto de contrata de cuatro millones setecientos ochenta y nueve mil ochenta y una pesetas noventa y dos céntimos, habiendo suscrito el Heredamiento de la Acequia de la Vega, término municipal de Cehegín (Murcia), el compromiso de auxilios prescrito por la Ley de siete de julio de mil novecientos once y Decreto de quince de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y tres.

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del proyecto de revestimiento de la acequia de la Vega, término municipal de Cehegín